



G CONSELLERIA
O TERRITORI, ENERGIA
I I MOBILITAT
B DIRECCIÓ GENERAL
/ ENERGIA I CANVI
CLIMÀTIC

Documento del director general de Energía y Cambio Climático de 7 de juny de 2019, por el que se aclaran las particularidades para la conexión a la red interior de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica de pequeña potencia ($P \leq 100$ kW) situadas en las Illes Balears en suministros eléctricos

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este Documento es aclarar las condiciones de la conexión de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica de pequeña potencia de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo.

2. AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A los efectos de este documento, se entenderán por instalaciones de autoconsumo las instalaciones definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y sus principales definiciones serán:

a) Modalidades de autoconsumo

Se distinguirán las siguientes modalidades:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes (sujeto consumidor).
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación (sujeto consumidor y sujeto productor).
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación (sujeto consumidor y sujeto productor).

b) Instalación de producción cercana a las de consumo y asociada a las mismas

Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones indicadas en el artículo 3 g del Real Decreto 244/2019.

c) Instalaciones próximas y asociadas de la red interior

Instalaciones conectadas a la red interior de los consumidores asociados o que están unidas a los mismos a través de líneas directas.

d) Instalaciones próximas a través de la red

Son instalaciones próximas a través de la red si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Están conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
- Se encuentran conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
- Están ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos, o en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

e) Autoconsumo colectivo

Es cuando un sujeto consumidor pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos en la normativa del sector eléctrico y la reglamentación de calidad y seguridad industrial de aplicación, y en particular lo establecido en el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre; el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril; el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre; el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones de Alta Tensión y el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio.

4. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES

4.1 Nuevas instalaciones

4.1.1. *Instalaciones sin excedentes*

La tramitación se realizará de acuerdo con la documentación requerida en la ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (en adelante REBT).

Una vez que se haya ejecutado la instalación se tramitará mediante el trámite 034 y de forma telemática. Si la documentación está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de las Illes Balears.

4.1.2. *Instalaciones con excedentes conectadas a red interior en las que no sea necesaria la instalación de equipo de medida que registre la generación neta*

a) Instalaciones de potencia de producción ≤ 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que disponga de las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística

La tramitación se realizará conforme a la documentación requerida en la ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Una vez que se haya ejecutado la instalación se tramitará mediante el trámite 034 y de forma telemática. Si la documentación está completa la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de las Illes Balears.

b) Instalaciones en suelo urbanizado de potencia de producción > 15 kW o las instalaciones no estén en suelo urbanizado

Previamente a la ejecución de la instalación, se solicitará a la empresa distribuidora el acceso y la conexión de la instalación a la red de distribución, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

Una vez que se haya ejecutado la instalación se tramitará mediante el trámite 034 y de forma telemática. Si la documentación está completa la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en

servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de las Illes Balears.

4.1.3. Instalaciones con excedentes en las que sea necesaria la instalación de equipo de medida que registre la generación neta

Las instalaciones deben disponer de un equipo de medida que registre la generación neta en cualquiera de los siguientes casos:

- Se realice autoconsumo colectivo.
- La instalación de generación sea una instalación próxima a través de red.
- La tecnología de generación no sea renovable, cogeneración o residuos.
- En autoconsumo con excedentes no acogido a compensación, si no se dispone de un único contrato de suministro.
- Instalaciones de generación de potencia aparente nominal ≥ 12 MVA.

a) Instalaciones de potencia de producción ≤ 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que disponga de las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística

La tramitación se realizará conforme a la documentación requerida en la ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Previamente a la ejecución de la instalación de medida el titular de la instalación solicitará a la compañía distribuidora una petición de conexión y/o subministro para el equipo de medida que registre la generación neta. Con la petición se anexará un plano en planta o croquis (trazado sobre un plano del catastro, IDEIB, etc.) de ubicación desde todos los equipos de medida y en el caso de autoconsumo a través de red, un plano o croquis (trazado sobre un plano del catastro, IDEIB, etc.) en el que figuren la ubicación de los equipos de medida, referencias catastrales y propuestas de conexión. Una vez recibida la documentación, y si la misma está completa, se emitirá un informe en un plazo máximo de quince días desde su recepción.

Una vez realizado el recinto del equipo de medida de generación se solicitará a la compañía distribuidora una visita de comprobación de cuya instalación de medida de generación se levantará la correspondiente acta. Con la solicitud de la visita se indicará si el equipo de medida de generación estará en régimen de alquiler o será propiedad del titular.

Una vez que se haya ejecutado la instalación se tramitará mediante el trámite 034 y de forma telemática. Si la documentación está completa la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en

servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de las Illes Balears.

b) Instalaciones en suelo urbanizado de potencia de producción > 15 kW o las instalaciones no estén en suelo urbanizado

La tramitación se realizará conforme a la documentación requerida en la ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Previamente a la ejecución de la instalación, se solicitará a la empresa distribuidora el acceso y la conexión de la instalación a la red de distribución, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia. Con la solicitud se indicará si el equipo de medida de generación estará en régimen de alquiler o será propiedad del titular.

Una vez realizado el recinto del equipo de medida de generación se solicitará a la compañía distribuidora una visita de comprobación de cuya instalación de medida de generación se extenderá la correspondiente acta.

Cuando se haya ejecutado la instalación se tramitará mediante el trámite 034 y de forma telemática. Si la documentación está completa la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de las Illes Balears.

4.2 Adaptación de los sujetos acogidos a la modalidad de autoconsumo existentes que hayan registrado la instalación ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático antes de la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019

Aquellos consumidores acogidos a las modalidades de autoconsumo tipo 1 y tipo 2 definidas en el artículo 4 del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, se clasificarán de acuerdo con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 244/2019.

Aquellos sujetos que hayan registrado la instalación de autoconsumo ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019 podrán acogerse a cualquiera de las nuevas modalidades definidas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, siempre que

cumplan todos los requisitos que establece el Real Decreto, especialmente con respecto al mecanismo antivertido y a la configuración de medida.

En el plazo de seis meses desde la aprobación del Real Decreto 244/2019, los consumidores comunicarán a la Dirección General de Energía y Cambio Climático la modalidad de autoconsumo a la que se acogen y la información necesaria a los efectos de inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica; a estos efectos presentarán la siguiente documentación:

a) Para instalaciones con dispositivo antivertido en red:

- i. Comunicación de la modalidad de autoconsumo.
- ii. Documentación del fabricante del dispositivo antivertido.
- iii. Certificado de inspección periódica emitido por un organismo de control autorizado, en caso de que sea necesario conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la ITC-BT-05.

b) Para instalaciones en las que se realice una modificación de la misma:

- i. Comunicación de la modalidad de autoconsumo.
- ii. Certificado de la instalación con planos y esquemas de la adaptación de la instalación.
- iii. Certificado de inspección periódica emitido por un organismo de control autorizado, en caso de que sea necesario conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la ITC-BT-05.
- iv. Proyecto y certificado de dirección de obra (en caso de modificación de importancia y que sea necesario el proyecto técnico conforme al REBT).
- v. Certificado de un organismo de control autorizado (en caso de modificación de importancia y que sea objeto de inspección inicial conforme al REBT).

No se considerará modificación de importancia la desinstalación del equipo de medida que registre la energía neta generada.

En caso de supresión del equipo de medida que registra la energía neta generada y el mismo esté en régimen de alquiler, la empresa distribuidora deberá desmontarlo en los plazos establecidos en la reglamentación vigente.

c) Para instalaciones en las que no se realice una modificación de la misma:

- i. Comunicación de la modalidad de autoconsumo.

- ii. Certificado de inspección periódica emitido por un organismo de control autorizado, en caso de que sea necesario conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la ITC-BT-05.

4.3 Cambio de la modalidad de autoconsumo

El tiempo de estancia en el modo de autoconsumo seleccionado será como mínimo de un año desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso, celebrado según lo que establecen los párrafos anteriores, automáticamente ampliables.

No obstante, de manera excepcional, durante el periodo de un año desde la aprobación del Real Decreto 244/2019, a los sujetos que se encuentran acogidos a alguna de las modalidades de autoconsumo no les será de aplicación la limitación indicada en el párrafo anterior, en el primer cambio de modalidad de autoconsumo que realicen desde la aplicación de lo previsto en el apartado primero de la disposición transitoria primera del Real Decreto 244/2019 a cualquier otra modalidad de las reguladas en el artículo 4 del mencionado Real Decreto.

La documentación que se presentará para el cambio de modalidad será la indicada en el apartado 4.2 anterior. Sin embargo, si el cambio de modalidad supone pasar de no ser necesario obtener el permiso de acceso y conexión a necesitarlo, además de la documentación indicada en el apartado 4.2 anterior, se adjuntará el informe de la compañía distribuidora sobre la conexión y sus condiciones y el certificado de verificación que figura en el anexo 3.

5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Para la tramitación del punto de acceso y conexión será necesaria la siguiente documentación:

5.1 Instalación de potencia instalada hasta 10 kW

- a) Formulario método abreviado (hoja de Excel).
- b) Memoria técnica (anexo 4 de este documento).
- c) Plano o croquis de emplazamiento.
- d) Esquema unifilar de la instalación en el que figurarán todos los equipos de medida.
- e) Plano en planta o croquis (trazado sobre un plano del catastro, IDEIB, etc.) de ubicación de los todos los equipos de medida.

- f) En caso de autoconsumo a través de red, un plano o croquis (trazado sobre un plano del catastro, IDEIB, etc.) en el que figuren la ubicación de los equipos de medida, referencias catastrales y propuestas de conexión.
- g) Si hay representante, escrito de autorización.
- h) Declaración responsable del propietario del inmueble en la que se dé conformidad a la solicitud si fuera diferente del solicitante.
- i) En caso de que la instalación de autoconsumo no esté conectada a la red interior, el justificante de abono del coste del estudio de acceso y conexión.

5.2 Instalación de potencia instalada de más 10 kW hasta 100 kW

- a) Formulario (hoja de Excel).
- b) Justificante de abono del coste del estudio de acceso y conexión.
- c) Memoria técnica (anexo 4 de este documento).
- d) Plano de emplazamiento.
- e) Esquema unifilar de la instalación en el que figurarán todos los equipos de medida.
- f) Plano en planta o croquis (trazado sobre un plano del catastro, IDEIB, etc.) de ubicación de los todos los equipos de medida.
- g) En caso de autoconsumo a través de red, un plano o croquis (trazado sobre un plano del catastro, IDEIB, etc.) en el que figuren la ubicación de los equipos de medida, referencias catastrales y propuestas de conexión.
- h) Si hay representante, escrito de autorización.
- i) Declaración responsable del propietario del inmueble en la que se dé conformidad a la solicitud si fuera diferente del solicitante.
- j) Para modalidad de autoconsumo con excedentes y modalidad de producción (100 % venta) de más de 10 kW, resguardo de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de haber depositado la garantía económica de 40 €/kW, en la modalidad de efectivo o aval.

5.3 Determinación de las condiciones técnicas y económicas de acceso y conexión

La determinación de las condiciones técnicas y económicas de acceso y conexión se realizarán conforme a lo establecido en el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 5 o en el artículo 9, según corresponda, del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.

En caso de que la red de distribución no admita la totalidad de la potencia solicitada, la empresa distribuidora podrá aceptar dispositivos que limiten la potencia máxima de vertido. Estos dispositivos cumplirán con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

5.4 Aceptación del punto de conexión

La aceptación del punto de conexión se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 o en el artículo 9, según corresponda, del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.

En el caso de instalaciones en que sea necesaria la redacción de proyecto técnico para la ejecución, junto con el documento de aceptación del punto de conexión, y si lo solicita la empresa distribuidora, se remitirá a la misma una copia del proyecto técnico de la instalación.

6. CONTRATO DE ACCESO Y CONTRATO DE SUMINISTRO

Se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 244/2019 y el Real Decreto 1699/2011.

Una vez que la Dirección General de Energía y Cambio Climático haya enviado la documentación sobre la puesta en servicio de la instalación a la compañía distribuidora, la misma realizará la programación del equipo de medida de energía consumida en el punto frontera de forma que mida de forma independiente la energía consumida y la energía excedentaria, en caso de que haya.

7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica incorporará en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica aquellas instalaciones de producción no superiores a 100 kW asociadas a las modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes de acuerdo con la información del Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica.

8. ESQUEMAS DE LA INSTALACIÓN

Las instalaciones no podrán dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de la red de distribución; y en caso de que la línea de distribución quede desconectada de la red, bien sea por trabajos de mantenimiento requeridos por la empresa distribuidora o por haber actuado alguna protección de la línea, las instalaciones no mantendrán tensión en la línea de distribución.

En el anexo 1 se adjuntarán esquemas de conexión. Estos esquemas serán orientativos para aclarar la conexión de las instalaciones de autoconsumo; no obstante, el técnico proyectista, bajo su criterio y cumpliendo la reglamentación vigente, podrá realizar otro tipo de esquema de conexión.

Los esquemas se completarán con los sistemas de seguridad (dispositivos, protecciones, tierras, etc.) reglamentarios.

Las instalaciones tendrán las siguientes características principales:

- a) En ningún caso la instalación de generación mantendrá tensión en la instalación interior cuando se desconecte el interruptor general de la instalación interior.
 - b) El circuito de la instalación generadora, a partir del punto donde conecta con la instalación interior, será de uso exclusivo para la evacuación de la energía generada, de forma que permita aislar la instalación generadora del sistema eléctrico, cuando le sea requerido. En caso de que el titular de la instalación no atienda a este requerimiento y la conexión no sea accesible y aislable por la empresa distribuidora, ésta podrá realizar la interrupción del suministro eléctrico.
 - c) Sobre el módulo del equipo de medida situado en el punto frontera o sobre el cuadro de baja del centro de transformación propiedad del abonado, en su caso, se adherirá una placa, un letrero o un adhesivo duradero con el contenido del anexo 2.
- También se señalará la instalación generadora en el interruptor general, en el cuadro general y correspondientes subcuadros hasta la instalación generadora.
- d) El elemento de seccionamiento (magnetotérmico, seccionador, borna seccionable) aguas abajo del equipo de medida tendrá la intensidad adecuada y en caso de que no sea posible situarlo cerca del equipo de medida tendrá un dispositivo de enclave mediante una cerradura o un sistema equivalente que impida el acceso al elemento de seccionamiento.
 - e) Si la potencia nominal de la instalación de generación es superior a 15 kW, la conexión será trifásica con un desequilibrio entre fases inferior a 5 kW. No obstante, en caso de que el consumo de red interior sea trifásico la instalación de generación también lo será.
 - f) En caso de que se requiera al titular el aislamiento de la instalación del sistema eléctrico por razones justificadas y la conexión de la instalación generadora no sea directamente accesible para la empresa distribuidora, la misma podrá realizar la interrupción del suministro eléctrico.
 - g) De acuerdo con lo que establece el artículo 5.6 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, cuando por incumplimiento técnico haya instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida o el mecanismo antivertido, la

empresa distribuidora podrá interrumpir el suministro, conforme a lo que prevé el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1699/2011, de 9 de octubre.

9. INSTALACIONES CON ELEMENTOS DE ACUMULACIÓN

Se podrán instalar elementos de acumulación cuando dispongan de las protecciones que establece la normativa de seguridad y calidad industrial que se les aplique. Estas instalaciones no podrán dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de la red de distribución.

En todo caso, cuando se desconecte el interruptor general de la instalación interior la instalación de producción en ningún caso mantendrá tensión en la instalación interior.

10. INSTALACIONES QUE PUEDAN FUNCIONAR EN ISLA

Las instalaciones que puedan funcionar en isla cumplirán la normativa de seguridad y calidad industrial que se les aplique.

11. VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

En las instalaciones de autoconsumo con excedentes, junto con el certificado de instalador, se presentará uno de verificación de la instalación de producción con el modelo que figura en el anexo 3.

Palma, 7 de juny de 2019

El director general de Energía y Cambio Climático

 Ferrán Rosa Gaspar



Direcció General

d'Energia

i Canvi Climàtic

ANEXO 1

Esquemas de la instalación

Ver la versión en catalán.

ANEXO 2

La placa serigrafiada contendrá lo siguiente:



“Instalación generadora conectada”

ANEXO 3

ANNEX PROVES VERIFICACIÓ D'INSTAL·LACIÓ
DE PRODUCCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA
DE PETITA POTÈNCIA

DADES GENERALS

Titular:	NIF:
Empresa instal·ladora:	Número:
Instal·lador:	NIF:
Emplaçament:	CP:
Localitat:	Població:
Ref. cadastral:	CUPS:
Marca, model i núm. sèrie aparell verificador:	

RD 1699/2011 i UNE 50160

Absència de retorn de tensió: ☒ Sí ☐ No Temps rearmament: min.

Variació tensió connexió

Tensió en connexió: V Tensió en desconexió: V ΔV : % (màx. 2,5%)
Cos ϕ : (mín. 0,98 quan treballi a potències > 25% de la nominal)

Taxa distorsió harmònica (THD): L1 % L2 % L3 % (màx 8%)

Ordre h	L1	L2	L3	Màx.	Ordre h	L1	L2	L3	Màx.	Ordre h	L1	L2	L3	Màx.
2				2,0%	10				0,5%	18				0,5%
3				5,0%	11				3,5%	19				1,5%
4				1,0%	12				0,5%	20				0,5%
5				6,0%	13				3,0%	21				0,5%
6				0,5%	14				0,5%	22				0,5%
7				5,0%	15				0,5%	23				1,5%
8				0,5%	16				0,5%	24				0,5%
9				1,5%	17				2,0%	25				1,5%

Flicker (eòliques):

Pst 10 min: Plt: (2h-12 valors de Pst): (Màx 1,0)

Hi ha un desequilibri entre fases inferior a 5 kW: ☒ Sí ☐ No

Observacions:

L'instal·lador o instal·ladora que subscriu certifica que es compleixen les condicions tècniques i les prescripcions de la normativa d'aplicació, en especial el Reglament electrotècnic de baixa tensió aprovat pel Reial decret 842/2002, el Reial decret 1699/2011, el Reial decret 900/2015 (autoconsum) o el Reial decret 413/2014 (producció). Així mateix, s'han fet els assaigs, les proves i els mesuraments exigits per la normativa aplicable, amb resultat satisfactori.

, d de 20
Signatura de l'instal·lador Segell de l'empresa instal·ladora

ANEXO 4

Memoria para tramitar el acceso y la conexión

MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN		N° de expediente: N° de procedimiento:				
DE PRODUCCIÓN/GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
<i>(para la solicitud del permiso de acceso y conexión y la tramitación ante la DGECC)</i>						
TITULAR						
Nombre/razón social:		NIF:				
EMPRESA INSTALADORA						
Nombre:		Número:				
AUTOR DE LA MEMORIA						
Instalador:						
Nombre:		NIF:				
Técnico titulado competente:						
Nombre colegio oficial:		N°:				
INSTALACIÓN AUTOCONSUMO						
Emplazamiento:						
Localidad:	CP:	Población:				
Ref. catastral:	CUPS suministro:					
Coordenadas UTM:	Actividad principal y uso:					
Autoconsumo: ☐ Sin excedentes ☐ Excedentes con compensación ☐ Excedentes sin compensación ☐ 100% exportación						
EDM generación neta: ☐ Sí ☐ No EDM lloguer: ☐ Sí ☐ No Contrato servicios auxiliares: ☐ Sí ☐ No						
Autoconsumo colectivo: ☐ Sí ☐ No Instalación próxima a través red: ☐ Sí ☐ No						
Potencia instalada:	kW Tensión:	Compañía distribuidora:				
INSTALACIÓN RECEPTORA (en caso de autoconsumo, rellenar los datos de la instalación receptora)						
Línea general de alimentación: ☐ Cu ☐ Al Longitud:		m Sección: mm ²				
Derivación individual: Longitud:		m Sección: mm ²				
CIRCUITO DE GENERACIÓN						
Generador	Potencia	Protección diferencial			Magnetotérmico	
		In	N° polos	Is	In	
	W	A		mA	A	
	W	A		mA	A	
	W	A		mA	A	
SISTEMA DE ACUMULACIÓN						
Instalación de acumulación: ☐ Sí ☐ No Pot. instalada salida (kW):		Energía máx. (kWh):				
LIMITACIÓN INYECCIÓN EN RED						
Sistema antivertido en red: ☐ Sí ☐ No Marca/Modelo:						
Limitación parcial al vertido: ☐ Sí ☐ No Potencia de vertido máxima:		kW				
PROTECCIONES						
Frecuencia de funcionamiento (Hz)	Máxima:	Mínima:				
PREVISIÓN ENERGÍA						
Producida (kWh):	Autoconsumida (kWh):					
Vertida a la red (kWh):	Demandada de la red (kWh):					

03.010-02/19

MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN/GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº de expediente:

Nº de procedimiento:

(para la solicitud del permiso de acceso y conexión y la tramitación ante la DGECC)

INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA			
Potencia instalada total:	kW Tecnología (fija, con seguidores, etc.):		
Inversores			
Cantidad:	Potencia de salida de cada inversor:	kW	
Paneles			
Cantidad:	Marca/Modelo:		
Potencia de pico unitaria:	Wp	Inclinación:	Orientación:
INSTALACIÓN EÓLICA			
Potencia instalada total:	kW	Altura total:	m
Inversores			
Cantidad:	Potencia de salida de cada inversor:	kW	
Aerogeneradores			
Cantidad:	Potencia nominal unitaria:	kW	
Velocidad media:	m/s	Nº de palas:	Diámetro rotor: m
INSTALACIÓN DE COGENERACIÓN			
Potencia eléctrica:	kW	Consumo:	kWh
Potencia térmica:	kW	Combustible:	Eficiencia global equipo:
OBSERVACIONES			
, d de 20			

Firma instalador/a o técnico/a competente

Sello de la empresa instaladora

Documentación para presentar anexada a la memoria cuando se tramita a la Dirección General de Energía y Cambio Climático:

1. Plano/croquis de emplazamiento.
2. Plano/croquis de planta de la instalación.
3. Esquema unifilar de la instalación eléctrica.
4. Para instalaciones sin vertido, documentación requerida para la evaluación de conformidad según el anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40.
5. Certificado del fabricante de los inversores.
6. Informe de la compañía distribuidora sobre la conexión y de sus condiciones, si es necesario de acuerdo con el RDL 15/2018.
7. Para instalaciones en las que sea necesario el equipo de medida de generación, acta sobre el EDM de generación emitido por el distribuidor.
8. Resguardo para la administración del depósito de fianza (modelo 801 o 802), excepto para las instalaciones de potencia ≤ 10 kW y las de autoconsumo sin excedentes.

03.010-02/19

**MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN
DE PRODUCCIÓN/GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Nº de expediente:
Nº de procedimiento:

Anexo para instalaciones asociadas a más de un consumidor o productor

Datos de los puntos de suministro asociados a la instalación de generación

[illegible]

Datos de las instalaciones de generación

[illegible]

Firma instalador/a _____ d _____ de 20 _____
 Sello de la empresa instaladora _____

0J.010-02/19

